INSTRVCCION PARA LOS VISITADORES DEL ARZOBISPADO.

DON MANVEL ARIAS, POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOStolica, Arçobiſpo de Sevilla, del Conſejo de Eſtado de ſu Mageſtad, &c.

Aviendo conſiderado atentamente la Inſtruccion, que eſtà al fin del Synodo, celebrado por el ſeñor Cardenal Don Fernando Niño de Guevara, de buena memoria, nueſtro Predeceſſor, teniamos por ſuperfluo dilatarnos en hazer otra; pero conformandonos con el eſtilo de nueſtros Anteceſſores, que demàs de ella han dado otras arregladas à las circunſtancias del tiempo de ſu govierno, para que los Viſitadores tuvieſſen mas eſpecial cuydado de proveer, y velar ſobre las coſas, que juzgaban mas dignas de remedio, nos ha parecido tambien conveniente darles eſtas breves advertencias para la ſegunda Viſita General del Arçobiſpado, que eſtà para començarſe, remitiendonos en lo demàs a la impreſſa, que eſtà en el Synodo.

§. I.

PAPELES, Y LIBROS, QVE SE HAN DE LLEVAR A LA Viſita.

DEmàs del Concilio de Trento, Conſtituciones Synodales de eſte Arçobiſpado, y vno, ò otro libro, que trate de las materias mas practicas, que ſuelen ocurrir en las Viſitas, que han de tener muy bien viſtos, y llevar conſigo, llevaràn tambien el titulo, que les dieremos para ſu miniſterio, y executen (ſin exceder) ſu contenido: y los Notarios Contadores lleven tambien ſus titulos de Notario, y Contador, para que en qualquier caſo conſte de la feé de ſus eſcritos.

Pidan en nueſtra Secretaria de Camarà Itinerario de los Lugares de la Viſita, del Partido adonde los dirigieremos, y las noticias particulares, que huviere en ella, aſsi de la reſulta de la Viſita antecedente, como de otros aviſos, que ſe nos huvieren dado en orden à la correccion, y reforma de coſtumbres, y haràn inquiſicion prudente, ſi ha avidò reincidencia, y de ſi ſe han executado las ordenes, que huvieremos dado, y nos daràn aviſo de todo, teniendo eſpecial cuydado con la guarda de eſtos, y ſemejantes papeles, que contienen noticias ſecretas.

Lleven Edictos de pecados publicos, y leanse en todos los Lugares, aunque sean pequeños, convocado para ello al Pueblo con las campanas, y despues fixese vno en la puerta de cada Iglesia; y no cometan la Visita de ninguna Iglesia, por corta que sea la vezindad, y aunque no tenga Sagrario, ni Pila Baptismal, sino que por si mismos passen à hazerla; y se informen del modo de proceder del Cura, ò Capellan, Sacristan, y vezinos de aquel Pueblo, aunque las quentas podràn tomarlas en otro Lugar vezino, que les sea mas commodo.

Demàs del Libro, que llevan los Visitadores, en que apuntan las Visitas, que hazen, el estado de la Iglesia, bienes de la Fabrica, Patronatos, Cofradias, numero de Beneficios, Prestameras, y Pōtificales, y sus Posseedores, su renta annual, assi de Diezmos de granos, y maravedises, como de propios, si los tuvieren, y del servicio: nombres de los demàs Eclesiasticos, sus costumbres, y suficiencia, escandalos, y abusos, y todas la dem[illegible]osas dignas de remedio, de que nos dàn aviso en la relacion, que embi[illegible] l[illegible] Visita, con copia de los mandatos, que dexan en cada Iglesia.

Ha de llevar el Contador primero de cada Visitador (v[illegible]o, en q̄ ponga por testimonio con dia mes, y año, y testigos las Visitas, que en cada Lugar, Villa, ò Ciudad se hizieren, de Fabricas, Capillas, Hermitas, Patronatos, Capellanias, Cofradias, Oratorios, Hospitales, ò Conventos, y demàs obras pias; porque hemos entendido, que aunque se mandò hazer este Libro por nuestro Antecessor, no se ha executado, y es muy necessario; y assi se les encargamos con mucha especialidad à nuestros Visitadores, que lo hagan assi cumplir; y este libro se pondrà en nuestra Secretaria de Camara, para que quando se buelva à hazer otra Visita, se dè copia al que fuere de lo que ay que visitar, y se vaya advirtiendo lo que de nuevo se hallare, para que se copie en el Libro original de nuestra Secretaria, y en ningun tiempo pueda ocultarse cosa alguna de la Visita por falta de noticias.

§. II.

DE LA VISITA SACRAMENTAL.

LEìdo, y publicado el Edicto de pecados haràn vna breve platica para dar à entender al Pueblo el fin de la Visita, y la obligacion de denunciar à los comprehendidos en el Edicto, y exhortaràn tambien à que le ayuden con noticias para conseguir mas copioso fruto de la Visita, advirtiendo, que en las culpas secretas procederàn como Padres, procurando solo la enmienda, y no el castigo, y què llevan facultad para absolver de casos a Nos reservados en el fuero de la conciencia.

Despues de hecha le Procession de Difuntos, Visitaràn los Sagrarios, como ordena el Pontifical Romano; se informaràn si se renueva de 8. à 8. dias lo mas tarde; y si se haze esto con la solemnidad que prescriben los Ceremoniales: no dexen dentro del Tabernaculo vaso alguno vacio, ni otro que contenga otra cosa, que la Sagrada Eucharistia, aunque sea el Santo

Oleo:

Oleo:hagan, que la caxita pectoral estè siempre prevenida con vna, ò dos Formas por lo menos, para llevar a N. Señor de secreto en qualquier caso repentino: examinen si los Curas fian las llaves de los Sagrarios à Sacristanes, ò Monacillos, ò si los Semaneros dexan de llevarla al cuello, como loablemente se practica en varios Lugares de la Dioceši; si se manifiesta el Santissimo con decencia; y si se lleva a los enfermos con el aparato possible; si se abusa del permisso de llevarlo de secreto: si arden las Lamparas de dia, y de noche, ò si ay en esto algun descuydo.

Visiten despues la Pila Baptismal; si està con el asseo, adorno, y custodia que està mandado; si se renueva el agua (demàs de las Bendiciones, que se hazen en el Sabado Santo, y Vigilia de Pentecostès) quando se experimenta, que se corrompe; y si se vsa de la concha, y sumidero, que està hecho en las Pilas para celebrar los Baptismos segun el Ritual; si ay Piscina en debida forma, &c.

Visiten luego el Sacro Chrisma, y Santos Oleos, y sus Vasos, y vea si se llevan de esta Ciudad, ò de la Cabeza de Partido con la decencia, y custodia, y al tiempo que mandan las Constituciones deste Arçobispado, en que somos informados ay mucha omission, y multaràn à los negligentes, dandonos quenta despues.

Visiten tambien los Libros corrientes de Baptismos, y Confirmaciones, Matrimonios, y Velaciones, y reconozcan si estàn en buena forma los capitulos que a cada libro tocan, con insercion de los despachos de nuestros Juezes para los casos en que son necessarios: vean los que faltan por velarse, y apremienlos à que reciban las Bendiciones nupciales, como son obligados: si ay negligencia, ò dilacion en assentar las partidas, haziendo algunas pruebas para comprobarlo; y si en las taquillas huviere alguna humedad, daràn providencia para que se repare el daño, ò se muden a otro sitio. Reconozcan tambien el sitio donde se guardan los demàs Libros antecedentes, y prohiban con severas penas (donde huviere necessidad) que se saquen de la Iglesia sin licencia nuestra, ò de nuestro Provisor, dada por escripto, ò que se dexen ver, y registrar de Personas Eclesiasticas, ò Seculares, mandando que los Curas por si mismos saquen las certificaciones, que se les pidierẽ, ò al menos se saquen en su presencia por persona de su cõfiança.

§. III.

VISITA DE ALTARES, Y SACRISTIAS.

Visiten despues los Altares, y sepan, si conservan las Aras fixas, y algo levantadas de la planicie, para que se distinga por el tacto lo que es Ara, de lo que no lo es, los tres Manteles, Sacras, y Cruzes, que ordenan las Rubricas del Missal, y Constituciones Synodales, y se han mandado por las Visitas antecedentes; si estàn limpios, y asseados, no solo al tiempo de la Visita, sino entre año; si se cuyda de quitar el polvo de las Aras, y Messas de los Altares por debaxo de los manteles: si en las Imagenes, y adorno del Altar ay el mismo cuydado: y si ay algũ excesso, ò defecto en las que son vestidas.

Reconozcan los Calices, Patenas, Viriles, y Vasos Sagrados, que sirven in-

immediatamente para la Sagrada Eucharistia, si estàn dorados al menos pò dentro, y si se guardan en parte decente: si se laban los Purificadores, y Corporales amenudo, y si ay los suficiētes: vean los Missales, Breviarios de Choro, y Rituales, y demàs Libros de canto, y dispongan, que queden en buena forma, mandādo renovar lo que estuviere maltratado, y añadir lo q̃ faltare.

Visiten en la missma conformidad los Ornamentos, Agua-maniles, y todo lo perteneciente al Culto Divino, dando las providencias convenientes con toda economia, en quanto la Fabrica tenga caudal suficiente, prefiriendo lo que fuere mas inmediato à lo que no lo es tanto.

Pidan los Inventarios, y reconozcan por ellos si falta alguna cosa de las que estàn inventariadas, ò si se ha añadido en ellos lo que se aya hecho de nuevo; informense de las fianças, que tienen dadas los Sacristanes para lo que està a su cargo, y no siendo abonadas, ò manteniendose en el mismo credito, que quando fueron admitidas, haràn las renueven à su satisfacion, y nos daràn quenta.

§. IV.

VISITA DE LA IGLESIA, Y CEMENTERIO.

VIsitaràn el cuerpo de la Iglesia, Capillas y Retablos, Torre, y Campanas, y veràn si los techos, puertas, y murallas necessitan de algun reparo, para que se aplique, antes que sea mayor el daño, y en las Capillas, que son de Patronatos particulares, celaràn con especialidad, si se han executado los mandatos de Visitas antecedentes en orden à su adorno, y nos daràn aviso de la omission, que huviere avido.

Veràn si en el cuerpo de la Iglesia ay escaleras, bancos, tablas, pedazos de monumento, ù otros trastos del servicio de ella, para que se quiten, y passen al taller, y sino lo huviere, disponga que se haga en el sitio mas commodo, è inmediato à la Iglesia.

Visiten el Cementerio, y si huviere algunos huessos por enterrar, hagan, que se entierren en lugar Sagrado; y si no huviere Cruz, que se ponga, y que en lo inmediato à la Iglesia, y Cementerio, no aya oficinas inmundas, ni tiendas, ni corrillos de conversaciones; y en todo se guarde lo que està dispuesto por el Synodo, titulo de *Religiosis domibus*.

§. V.

VISITA, Y ESCRUTINIO DE ECCLESIASTICOS *Vicarios*.

REconozcan si el Vicario, ò Cura mas antiguo cumplen con lo que se les manda en el titulo, è instruccion de Vicarios foraneos: si tienen omission en corregir las culpas, ò por respetos particulares no hazen sumarias de las causas, que se les denuncian, ò escritas no las remiten, ò no executan con puntualidad, y legalidad las ordenes, que por Nos, ò nuestros Vicarios Generales se les embian, ò las que dexaron los Visitadores antecedentes: si se portan con la rectitud, integridad, y limpieza, que deben, ò en sus costumbres persona les tuvieren algunos defectos, que los hagan indignos, ò menos habiles para el oficio, y de lo que resultare del Escrutinio, è informes de satisfacion, y de lo que entendieren por las missmas operaciones

de

de los Vicarios,nos daràn especial,è individual noticia,como del dictamẽ, q̃ formaren de su juizio,prudencia,literatura, desinterès,ybuen exẽplo, &c.

Con especialidad se han de informar,si el Vicario , ò Cura mas antiguo hazen guardar las fiestas,assi dentro de los Lugares,como en las labores del Campo;si zelan, y aplican el cuydado necessario,para que los capitulados para casarse no se comuniquen,ni dilaten el contraher matrimonio,vicios, que no acaban de desarraìgarse,y necessitan de especial vigilancia, y aplicacion en toda la Diocesi;si en los Escrutinios,è informaciones , que hazen para los ordenandos, guardan la instruccion del Synodo, y la que les hemos dado ; si obran con la entereza,y zelo,que pide la gravedad deste negocio;si cuydan de que los Curas,Beneficiados, Capellanes, y Sacristanes cumplan con su obligacion,haziendose respectar;ò si son omissos, timidos, ò amigos de vivir con todos, teniendo presente, que contra los Vicarios, que se portan con mayor independiencia,zelo,y rectitud,suele aver mayores emulos;y que es menester proceder con gran prudencia , y tiento, haziendo reflexion sobre la materia,que se les imputa, y calidades de los Delatores,y no passaràn à hazer causa sin darnos primero aviso de la delaciõ, Delatores,y todas las circunstancias , para que de nuestra orden, y no sin ella,se proceda;sino es, que la precission del tiempo , y peligro de la dilacion en algun caso particular no dieren lugar à la consulta.

CVRAS.

INformaranse con indibidualidad de la virtud,y aplicacion de los Curas à su ministerio:si assisten al Confessonario con el habito, que manda el Ritual,y à las horas competentes, que vàn los Feligreses à confessarse , sin hazerlos aguardar:si confiessan en los Confessonarios, y por las regillas, ò rallos,especialmente à mugeres:si teniendo Ayudantes Seculares, ò Regulares lo dexan todo à su cuydado escusandose del trabajo : si residen, y viven dentro de la Parroquia : si se ausentan sin licencia nuestra , y porquè tiempo,aunque dexen quien administre los Santos Sacramentos,contra lo dispuesto en el decreto,que sobre esto hemos expedido: si empadronan, y desempadronan(sin excepcion de personas)por si mismos , y con què cuydado:ò si lo fian à los Sacristanes, ò otros Ministros , y si ponen en ellos à todos los q̃ llegan à siete años,para que por lo menos confiessen, y se vayan habituando,y disponiendo para comulgar,quando tengan suficiente discrecion : encarguenles, q̃nos embien copias de los Padrones con la puntualidad,que les hemos mandado,cõ lista de las personas,q̃ no hu-vieren cumplido los preceptos,con expression de su edad,estado,calidad , oficio,y modo de vida:y que repitan la publicacion de los excomulgados en algunos dias festivos, para mas confusion de ellos , y para que no los comuniquen los Fieles,pensando,que estan ya absueltos:sepan si explican , y enseñan la doctrina Christiana:si visitan los enfermos , y assisten à los moribundos, especialmente,quando no ay otros, que lo hagan por devocion : si tratan con amor,y charidad à los Feligreses,y cumplen con lo demàs, que se les manda en las cartas de Curas,y en el Synodo,tit.de offic Rectoris.

BENEFICIADOS.

DEmàs de lo que en el Synodo,titulo de *Clericis non residentibus* , y en el de *celebratione Missarum* se manda,y previene à los Beneficiados, de cuya obſervancia deberàn los Viſitadores darnos individual noticia , ſe informaràn con eſpecialidad, ſi reſiden,como deben,por ſi miſmos , ò ſus ſervidores;y ſi cumplen las Miſſas de dotaciones con la ſolemnidad, y circunſtancias,que correſponde à cada vna de ellas , y hallando aver faltado, los multaràn à ſu arbitrio,y no las paſſaràn en quenta ; ſi llevan mas derechos,que los que ſe ſeñalan en los Aranzeles por las Miſſas cantadas,Fieſtas, Proceſsiones,y Entierros,y ſi huvieren excedido,lo haràn reſtituir à las partes;ſi las Miſſas de Tercia,que han de ſer por el Pueblo , las aplican por alguna memoria particular,ò Fieſta votiva,no las paſſen en quenta, y vean los titulos de los Propietarios,ò las licencias de los Servidores,dadas por nueſtro Proviſor;y ſi eſtos fueren Arrendadores de los frutos de los Beneficios de ſus Propietarios,ſuſpendanlos del exercicio , dando quenta à Nos , ò à nueſtro Proviſor,para proceder contra ellos. No reſidiendo perſonalmente los Poſſeedores de Beneficios , Pontificales , y Preſtameras,informenſe donde habitan,quienes adminiſtran eſtas piezas , y en donde viven los Adminiſtradores,y hagan relacion de todo en la reſulta.

CLERIGOS.

INformenſe con ſingular cuydado de la virtud,ſuficiencia, y demàs prendas de los Ecleſiaſticos,de ſu modo de vida,coſtumbres,empleos, traxe conforme àl Edicto expedido por nueſtro Proviſor en el tiempo de ſu govierno,aſsiſtēcia à la Igleſia,y Choro à las conferencias morales,que hemos mandado tener con eſpecial encargo à los Vicarios,ò Curas mas antiguos: ſi ſon negociantes,ò ſe exercitan en algunas de las coſas , que les eſtàn prohibidas por derecho ; y por Conſtituciones Synodales deſte Arçobiſpado, titul.de vita,& honeſt.Cleric.y en otras partes.

Con eſpecialidad ſe informaràn , como proceden los que pretenden aſcender a las ordenes:ſi exercitan las recebidas:ſi frequentan los Sacramentos:ſi traen habito Clerical de dia,y de noche,aſsi dentro,como fuera de los Lugares(ſin excepcion de perſonas) y ſi rezan el Oficio Divino,quando ſon obligados por la renta Ecleſiaſtica,que gozan ; aunque no ſean de orden Sacro:ſi los que ſe han ordenado de Corona , ò de Epiſtola,han hecho alguna ſupoſicion de la congrua,ò parte della,aumentando el valor con eſcrituras, ò teſtigos falſos , arrendamientos ſupueſtos , y quienes han concurrido à eſto,para proceder contra todos los que reſultaren culpados : ſi los Pretendientes de primera Tonſura ſon de buena vida, y coſtumbres,eſtudioſos,de limpia,y caſta generacion,ò ſi tienen algun impedimento Canonico , ò no mueſtran inclinacion,ò vocacion al eſtado Ecleſiaſtico.

SACRISTANES.

INformenſe ſi cada vno deſtos cumplen con lo que ſe les manda en el titulo de *officio Sacriſtæ*,y es de ſu obligacion,y oficio, eſpecialmente en el aſſeo,y limpieza de la Igleſia , y ornamentos ; ſi educan bien à los Monacillos;

cillos;si hazen ausencias notables, y conque licencia: y si aunque la tengan legitima, dexan substitutos à satisfacion, sin que baste, que el menor supla por el mayor, ni al contrario.

ALGVAZILES, Y NOTARIOS DE LA VICARIA.

EXaminen tambien, si estos cumplen con su obligacion en lo que les toca: si los Alguaziles registran el campo para hazer observar el Edicto de las Fiestas: si los Notarios guardan los Aranzeles, secreto, y fidelidad: si algunos destos se conciertan con las partes en lo respectivo à sus oficios.

§. VI.

ESCRVTINIO DEL PVEBLO.

AViendose informado del Vicario, ò Cura, y Eclesiasticos de virtud, y zelo, se informaràn de las justicias, y de los Seglares mas acreditados de juyzio, y buen exemplo cerca de las cosas que huviere que remediar en el pueblo, procediendo con gran circunspeccion, madurez, y prudencia, y advirtiendo à cada vno la obligacion que tienen de dar noticia de las ofensas de Dios, y abusos dignos de remedio, que es el fin de la visita, como se les apercibe, y manda en el Edicto, donde tambien se especifican las cosas, de que se ha de hazer Inquisicion, y Escrutinio.

Informēse cō la misma prudencia, y secreto, como proceden los Corregidores, y Alcaldes mayores, y demas Ministros de justicia, assi en sus oficios, como en lo personal de sus costumbres.

Vean si ay Regulares de assiento, ò por tiempo notable en Lugares, donde no ay Convento de su Orden sin licencia nuestra, y de sus Prelados: y informense tambien de los que viuen extra claustra, y no passen en quenta las Missas, que huvieren firmado en Colecturia, no exhibiendo licencia nuestra, o de nuestro Provisor.

Informense, si ay Hospitales, Escuelas, Carceles, y como se procede en cada vno destos puestos: reconozcan los titulos de los Maestros, su vida, y costumbres: los libros que vsan, la doctrina, y educacion que siguen: si enseñan la doctrina Christiana por Cathecismo aprobado: si los niños, y niñas estàn separados.

Examinen las Parteras, y generalmente hagan diligente examen de pecados publicos, observancia de Edictos, abusos quitados por mandatos de nuestros Antecessores, como el aderezarse Cruzes, è Imagines en casas particulares para hazer concursos de hombres, y mugeres, de que se siguen muchas ofensas de Dios, desordenes en las noches de Navidad, mañana de Resurrecciò, Missas de Aguinaldo, &c. si han buelto à introducirse: si ay algunos cōtratos, ò comercios, què necessiten de examinarse, aunque no sean notoriamente vsurarios.

Reconozcan, si algunas personas se dexan, y permanecen en la excomunion por omission, culpa, ò desprecio; y à los insordescentes hagāles causa: y de los que no pudieren cumplir lo que se les manda por nuestros Juezes daràn quēnta a cada vno respective, informandose antes de la impossibilidad

dad, ò de si dandoles algunos terminos podràn mejor cumplir en parte,ò todo, sobre que les encargamos la conciencia.

Informense tambien, si ay algunos enemistados, ò casados, que viven separados por autoridad propria: soliciten la vnion y no pudiendo conseguirla, dèn quenta a nuestro Juez de la Iglesia. Si ay algunos, que no huvieren cumplido con la Iglesia, procurenlos atraer con suavidad, y amor. Si dan muestras de querer disponerse, absuelvanlos de las censuras, y si fueren contumaces, prendàlos, para que conozcan su mal estado, y soliciten salir dèl; entre estos tengan especial cuydado con los Gitanos, vagamundos, mendigos, &c.

§. VIJ.

TITVLOS, Y LICENCIAS DE ECLESIASTICOS.

Pidan los Titulos de ordenes, y licencias de celebrar, confessar, y predicar, y Cartas de Curas: vean si han celebrado, ò confessado sin licencia, ò despues de su cumplimiento, ò excediendo los limites de la concession: y si el Vicario, ò Cura mas antiguo lo ha tolerado, debiendo tener copia de las licencias, y por ellas saber, si estàn, ò no cumplidas.

Reconozcã, si los Titulos son legitimos: si estan canonicamente ordenados, segun el Santo Concilio de Trento, y Bulla de Innocencio XIJ.: y si hallaren algun dolo, ò fraude, haràn sumaria, ò nos daràn quenta, para que demos providencia, segun fuere el caso.

Si se hallare algun Religioso con habito Eclesiastico Secular, y que celebra sin nuestra licencia, ò que confiessa, y predica en virtud de las licencias que obtuvo quando viuia en Religion, mandaràn al Religioso, que no celebre, ni vse de las demas licencias, y a los Vicarios, Curas, y Sacristanes que no se les dè recado, ni le admitan al exercicio de sus ordenes, hasta tanto, q̃ se presente ante Nos, ò nuestro Provisor, aunque aya probado nullidad de Professsion, ò aya salido por otra legitima causa. Y lo mismo haràn con algunos, que hazen transito à Religiones, de que se duda, si en ellas *viget Regularis observantia*, ò si lo han hecho cõ las licencias y requisitos legitimos.

Reconozcan la suficiencia de los Vicarios, Curas, Presbyteros, y demàs Eclesiasticos; y si fuere necessario, examinenlos en latinidad, Moral, y Ceremonias de la Missa cantada, y rezada; y à los que hallaren no estar capazes manden, que no vsen de sus licencias; pero no las proroguen, ni dèn de nuevo; porque esto lo tenemos reservado à Nos, precediendo aprobacion de nuestra junta de Examinadores. Mas si hallaren algun Eclesiastico impedido de venir a esta Ciudad por enfermedad, ò ancianidad, Nos daràn aviso, para que con el informe de sus achaques, demos comission para el examen, si nos pareciere justo el motivo.

Visiten los titulos de Vicario, Notario, y Ministros; y pidan los de los Notarios particulares: y si estos fueren limitados, y cumplido el termino los vsaren, les haràn causa; y no concedan ninguno de nuevo; pero nos informaràn de la necessidad, que huviere, y de las personas idoneas, que podràn exercer debidamente este oficio.

Visiten los titulos de los Beneficiados Servidores, Sacristanes, Organistas

y,

y demàs Ministros de la Iglesia, Maestros de Gramatica, y de Escuela, Santeros, ò Hermitaños, &c. y no siendo legitimos, suspendanlos de sus ocupaciones, y nos daràn quenta.

No concedan titulo nuevo de sepultura, ni refrenden los que se huvieren dado, ni assiento, ni tribunas, ni otra preheminencia, ò particular derecho en las Iglesias; antes bien si hallaren averse introduzido algun abuso, ò vsurpacion en esto, lo mandaràn quitar, ò nos daran aviso; si huviere dificultad en el remedio.

§. VIII.

VISITA, Y QVENTAS DE FABRICAS, CAPELLANIAS, Patronatos, y Memorias.

ANtes de formar la quẽta de la Fabrica, reconozcase la antecedente, por si huviere avido algun yerro de suma, ò pluma, ò se huviere hecho algun cargo, ò abonado descargo notoriamente injusto.

Citense los Curas, y Beneficiados para que se hallen presentes à las quentas; y acabadas, no se aprueben sin leerselas de verbo ad verbum, y dirles los reparos, que se les ofrecieren. Apliquense los Visitadores, y Contadores, con mucho desvelo, para que las quentas de Fabrica (y lo mismo de las demàs cosas) se ajusten con la brevedad possible, sin multiplicar razones, ni empapelar, en que se suele confundir mas, que expressar lo necessario.

Las partidas de cargo, que notoriamente son fallidas, no se pongan, pues se multiplican sin fruto, y se buelven a repetir en el descargo, y se haze lo mismo en las quentas siguientes; pero para memoria de los numeros, por si en algun tiempo bolvieren a mejorarse, se podrà poner en vn renglon; *tal numero no se pone por estar fallido*, y sacar la partida en blanco.

Sepan con individualidad los principales de censos, que estàn depositados, por averse redimido, y hagan, que en execucion de la comission, que para la redempcion, ò imposicion huviere auido, se imponga. Y porque muchos no se imponen por respeto a los Depositarios, constando, que el deposito ha mas de seis meses que està hecho, remuevanlo, y ponganlo en el Arca de Depositos, si la huviere; y no aviendola, en persona llana, y abonada, y no omita cargar las proratas de los reditos caydos, antes, y despues de la redempcion.

Si en el cargo dieren por infructuosas algunas fincas, ò alegaren aver tenido menos valor en todo el tiempo, ò parte del de la quenta, no passen à omitir, ò minorar el cargo sin conocimiento particular.

Si el Mayordomo huviere vendido granos de la Fabrica, sin licencia de nuestro Provisor, carguenlos al precio mas subido, que se pudiera lograr, y si aunque aya avido licencia, se huvieren hecho algunas suposiciones, como suele suceder, se le harà causa, y el cargo à los precios referidos.

Informese si huviere alguna mãda, ò legado hecho a la Fabrica, y hagasele cargo della al Mayordomo, si desde luego la huviere percebido, ò entrado en la possession de sus frutos. Y si fuere el legado para despues de la vida, ò

vidas de algunas perſonas,ò à falta de ſuceſsion,tengaſe razon particular en los libros de Fabrica,como ya ſe ha mandado.

En la data,y deſcargo del Mayordomo, procedàn nueſtros Viſitadores con la advertencia de no permitir a los Contadores, que paſſen à abonar partida alguna ſin expreſſo orden ſuyo por decreto rubricado, conteniendolos à q̃ no ſe tomen mas mano,que la que por ſu exercicio les compete.

En los gaſtos de cera,azeyte vino, y otras coſas,que eſtàn taſſadas por viſitas antecedentes,no ſolamente no abonen el exceſſo,ſi lo dieren, ſino que antes de admitir en data dichos gaſtos, ſe informen de los Curas, Beneficiados, y Sacriſtanes, ſi los Mayordomos han correſpondido como debian, ò han eſcaſeado por codicia los generos de dichos gaſtos en detrimento del Culto Divino.

Tenganſe ſeparados, y divididos los caudales proprios de las Fabricas, y los de las Capellanias,y Patronatos, que ellas adminiſtran, para que ſe ſepa qual es el caudad fixo,que cada Fabrica tiene, y ſegun èl ſe moderẽ ſus gaſtos:y no aya deſquentos de Fabricas a Patronatos.y Capellanias, ni al contrario;porque eſto es en grave perjuyzio de las rentas de las Fabricas.

No ſe abonen a los Mayordomos gaſtos de obras, que excedan de 200. reales,ſin licencia de nueſtro Proviſor,ò mandato del Viſitador general antecedente;y aunque ayan gaſtado con licencia, no ſe abonen las partidas ſin mucha juſtificacion, y ſin que primero reconozcan los Viſitadores por ſus perſonas las obras; que ſe han hecho de nuevo, ò lo que ſe ha mejorado, ò aderezado,para entender ſi correſponden al gaſto, que ſe ſupone aver hecho;ò ſi ha avido algun engaño en perjuyzio de la Fabricr, ò porq̃ las obras uo ſe han hecho,como debian hazerſe para ſu duracion,ò porque los materiales no correſponden a los precios,ò coſa ſemejante.

Fenecidas las quentas,haràn que las conſienta,y firme el Mayordomo,y no ſe ha de bolver à reelegir,ſino es conociendo, que ſe ſigue vtilidad grãde a la Fabrica,proponiendole los Curas, y Baneficiados por eſcrito, y firmada ſu propoſicion al pie de la quenta,y aviendonos antes conſultado ſobre ello,ſi huviere tiempo:y en caſo de reeleccion ha de dar fianças de nuevo,haziendoles a eſtas ſaber el alcance antecedente;y ſi no ſe continuare el Mayordomo miſmo,no ſe admita el que huviere ſido ſu fiador, ò pariente dentro del ſegundo grado,ſin eſpecial licencia nueſtra in ſcriptis.

Han de procurar,que los alcances de los Mayordomos,ſiendo de alguna conſideracion, ſe depoſiten antes de ſalir de los Lugares en parte ſegura de la Igleſia, dexando alguna porcion competente al Mayordomo ſiguiente,para los gaſtos corrientes,para mientras entra a percebir rentas de la Fabrica,conque poder hazerlos;y no pudiendo conſeguirlo, dexaràn comiſſion à los VIcarios,y Curas para proceder por via executiva contra los Mayordomos, y ſus fiadores, haſta que efectivamente ſe depoſiten los alcances.

Suponemos,que los Mayordomos de Fabricas, aunque ſean legos, eſtàn ſugetos por la adminiſtracion à nueſtra juriſdicion ordinaria:con todo eſſo à mayor abundamiento, para quitar qualquier pleyto, quando los elijan, haràn,que ellos, y ſus fiadores por clauſula expreſſa ſe ſugeten en todo lo

perte

perteneciente à la adminiſtracion, y cobrança de ſus alcances à nueſtra juriſdicion, y a no declinarla en manera alguna.

No ſe aumenten ſalarios a los Mayordomos, ni ſe les dèn ayudas de coſta por pretexto alguno, y aũque parezca cauſa legitima, ſin expreſſa licencia nueſtra por eſcrito, ſobre que les encargamos la conciencia a los Viſitadores, con obligacion de reſtitucion a las dichas Fabricas.

Y mandamos a nueſtros Viſitadores, y Notarios Contadores, pena de privacion de oficios, no ſaquen los libros de los Lugares, donde ſe haze la viſita, ſino que alli ſe concluyan, y acaben las quentas; y entreguenlos a la perſona a cuyo cargo eſtàn, tomando recibo de ellos: permitimos empero, que las quentas de las Fabricas de algunas Aldeas de corta vezindad, puedan tomarſe en la cabeza de partido, como ya ſe ha dicho.

Siempre que ſe nombra de nuevo, ò ſe continua el Mayordomo, ſe ha de hazer la propoſicion por los Curas, y Beneficiados, como queda ya expreſſado, otorgando eſcritura ante Eſcrivano con baſtantes fianças, ſegun la cantidad de la adminiſtracion, aſsi de la Fabaica, como de ſus Agregados: y anotando el Eſcrivano el dia mes, y año en el libro de Fabrica, y remitiendonos teſtimonio a la Secretaria de Camara: y de ningun modo ſe intrometan à ſolicitar con los Beneficiados, ò Curas, que propongan a eſte, ò aquel ſugeto, ni aun les ſignifiquen el que ſerà de ſu guſto, ò aprobacion; ſino que les dexen hazer libremente ſu propoſicion; pero ſi los Viſitadores reconocen no ſer à propoſito, nos repreſentaràn las razones, que tuvieren para dar la providencia que juzgaremos conveniente.

Sepan finalmẽte el eſtado de las fincas, y poſſeſsiones de la Fabrica (lo miſmo de las obras pias) ſi eſtàn bien reparadas, arrendadas, ò afiançadas: ſi ſe ſacan a pregon publico, para hazer los arrendamientos (y lo miſmo de las poſſeſsiones, de Patronatos, Capellanias, y obras pias) porq̃ de lo contrario pueden ſeguirſe muchos fraudes; ſi ay algunos que impiden el que eſto ſe haga cõ toda libertad: y ſi es meneſter, que reconozcan de nuevo algunos de los que pagan tributos. Vean por los apeos, è inventario ſi falta algo: ſi ſe ha apuntado lo q̃ ſe huviere hecho de nuevo: y ſi las alhajas de plata no eſtuvieren por peſo, peſenſe, y entregueſe de todo el Mayordomo nuevo; y reconozcan tambien ſi los Vicarios, y Mayordomos cumplen con lo que en los titulos de la Synodo, que hablan de ſus oficios, ſe les manda cerca de eſto.

Viſiten los Archivos de las Igleſias, y donde no los huviere, manden los hazer: y reconozcan, ſi ſe guardan los papeles con toda cuſtodia: dèn la providencia neceſſaria, para que no ſe ſaquen, ni pierdan: y ſi los Protocolos de Fabricas, Capellanias, y Memorias eſtuvieren maltratados, manden renovarlos, y que ſe haga inventario de todos los papeles, y libros del Archivo.

CAPELLANIAS.

AJuſtenſe eſtas quentas con la miſma brevedad, y claridad poſsible, haziendo el cargo, como ſe ha expreſſado, y la data por libramientos, Miſſas apuntadas, y demas deſcargos legitimos, que huviere; y para obviar frau-

fraudes,no se abonen notas de baxas,puestas al margen de los alcances antecedentes,aunque sean en virtud de libramientos , sino es , que estas notas se hallen rubricadas de los Visitadores. Los gastos,q̃ se huvieren hecho en vtilidad de las fincas con legitima justificaciò, baxense del cumulo de la renta, y la que restare,apliquese a Missas,y superavit. Pero si la Capellania no fuere de quenta,sino que pagadas Missas,y superavit , le sobrare renta al Capellan,los gastos no han de disminuir el numero de las Missas , si otra cosa no se huviere dispuesto por el Fundador : para lo qual , y para hazer , que los Capellanes(en quanto se pueda)observen : y cumplan todas las calidades,y condiciones , han de solicitar reconocer todas las escrituras de fundaciones , que se hallaren , ò la razon , que huviere en los Protocolos de las Iglesias.

En el testimonio de alcances,que se remite a la Colecturia general,se ha de expressar las que se huvieren ajustado en rebeldia : y ha de reverse todo por los Visitadores,y venir con nota y rubrica suya , para que el Collector general se satisfaga de que viene legitimamente hecho,y sin faltar nada.

Si los Capellanes de Missas de Alva , ò de postre no huvieren cumplido con està obligacion,los multaràn a su arbitrio,y a ninguno passaràn en quẽta las Missas,que huvieren dicho en otra forma,que como por el Fundador se dispone.

En algunos Lugares se hallado,q̃ padecian muchos pobres la ignorãcia,de q̃ las redempciones se hazen validamente con entregar el Capital al Capellan sin otra autoridad,ni intervencion para seguridad del Deposito : vayan con este aviso , y adviertan lo que se debe hazer, donde huviere necessidad:y lo mismo hagan en otras dotaciones de obras pias , pues tampoco se cumple con entregarlos a los Patronos,ò Administradores.

Reconozcan los titulos de Capellanias, y veansi son legitimos,ò supuestos,y pidan a los Administradores fe de vida de los posseedores ; y no exhibiendola,ò constandoles por otra via,embarguense los frutos,y nombrese Administrador ,y Depositario abonado generalmente de todas las Capellanias,y obras pias, cuyos posseedores no se conocen , dandole por el Contador memoria de todas las fincas,è Inquilinos,para que en la quenta siguiente se pida razon de lo que sobre esto se huviere obrado : y observese esto con toda rectitud. Y en el testimonio del alcance,pongase el nombre del Administrador,y no aviendolo,el de los Inquilinos, y lo mismo se observe en las Capellanias vacantes , sacando memoria de ellas para remitirla a nuestro Provisor.

Informense,si ay alguna persona,q̃ tenga vsurpados bienes,ò rentas de alguna Capellania,Memoria,ù Obra pia con pretexto de Patronato , ò administracion,ò titulo de Capellan.y hallando alguna cosa destas,hagan sumaria,y manden comparecer a los reos ante nuestros Juezes.

Sepan tambien,que Capellanias estàn adjudicadas , y conque termino,y de las que hallaren estar cumplido,embien copia a nuestro Provisor , mandando a los que las tienen,que dentro de vn breve termino parezcan ante Nos,para ordenarse,y colarse las Capellanias,cõ apercebimiento,que passado,se daràn por vacantes:y remitiràn a nuestro Provisor todos los autos,y notificaciones,que sobre esto hizieren.

In-

Informense con mucho cuydado del estado de las fincas de las Capellanias, y si necessitan de repararse, hagan que los Capellanes lo cumplan, aunque sea sequestrando los frutos, y poniendolos en administracion. Y si conviniere, que algunas possessiones se arrienden de por vida, ò se dèn a tributo, mandaràn, que el Capellan comparezca ante nuestro Provisor, con informe, que le daràn del estado de los bienes, y de las razones, que tienen para juzgarlo por conveniente.

No se saquen alcances de Missas de Capellanias, Memorias, Patronatos, y demas Obras pias, cuyos bienes sean perdido. y no se les conoce possessiō, ni tributo alguno; ni menos se remitan a la Collecturia general con el testimonio; pues solo sirve de mas confusion.

COLLECTVRIAS PARTICVLARES.

AJusten las quentas de Collecturias por las clausulas de los testamentos, Depositos, &c. y vean si ay encuentros de Missas, cotejando las que cada Sacerdote à apuntado en los libros de testamentos, Depositos, y Quadrante: y si hallaren, que alguno à apuntado mas de vna en vn dia, haganle causa, y remitanla.



Remitan a la Collecturia general testimonio de todos los alcances de Missas, que faltaren por dezir; y solo dexen en las Collecturias las que puedan dezirse en vn mes por los Sacerdotes de aquellas Iglesias, cuyas son; y esto sea en dinero efectivo. Y en ningun modo dexen alcances de Capellanias aunque los Collectores lo pidan.

Hagan que los Mayordomos de Cofradias, ò Administradores de Obras pias depositen en las Collecturias las Missas corrientes, que deben hazer dezir, no teniendo designacion particular por su instituto, ò fundacion; y que en caso de aver bastante numero en dichas Collecturias, cō certificacion de los Collectores, acudan à nuestra Collecturia general por libramientos para los Conventos del Lugar, ò circunvecinos, cō apercebimiēto, que en la visita siguiente no se abonaràn las que se huvieren dicho en otra forma.

Pongan gran cuydado en la eleccion de Collectotes, y que dèn buenas fianças: y tampoco aya reelecciones sin nuestra licencia, aviendo tiempo para consultarnos. Examinen, si se aprovechan de los Depositos, retardando las Missas, ò se conciertan con los Conventos, dandoles frutos en pago de libramientos, &c.

Mandamos a nuestros Visitadores, pena de privacion de oficio, no dexen Missas de sus alcances a los Clerigos particulares, ni se intrometan en librarlos, remitirlos, ò concertarlos; ni tomen para si mas Missas, que las que celebraren en los dias que visitaren cada Parroquia: y si dixeren de las alcançadas, ponganlas con expressi on en el testimonio de alcances.

MEMORIAS PARTICVLARES, Y PATRONATOS.

VIsiten las Memorias particulares pidiendo los libros al Collector, y en ningun modo lo omitan, sobre que les encargamos la conciencia. Si hallaren algunos alcances, podràn cumplirlas por si (arreglandose à la fundacion, que deberàn reconocer) los dias, que se detuvieren en la visita de

cada Lugar, expressãdolo en el testimonio, como queda prevenido en el §. antecedente; pero no sacarlas, aunque vayan à Lugar, donde no esperan hallar Missas, ni aun dezir de las corrientes, aunque lo permitan los interessados, pena de privacion de oficio: y tengan muy especial cuydado de cumplir lo assi, porque les conviene mucho para su buen nombre, è independencia.

Donde no huviere tablas de Memorias, haganlas hazer, y que estèn puestas en lugares publicos: y no permitan, que los Beneficiados, ò Servidores dividan por hijuelas el cumplimiento de las Memorias, ni la administració de los numeros de los tributos, y possessiones; antes si hallaren averse hecho division, buelvan à vnirlo todo: y informense del estado de las fincas, y dèn las providencias convenientes, para q̃ no se deterioren, y se repare lo que necessitare de remedio.

Visiten los Patronatos, que estan fundados para efectos pios, y ajusten las quentas, reconociendo primero las fundaciones, y viendo como se cumple con lo dispuesto por ellas; y no abonen mas de lo que corresponde à cada cosa de las dotadas por el Fundador, y al tiempo de que se tomen quentas, pues sabemos, que muchos Administraodres por fines particulares adelantan vnas, y dexan atrassadas otras: y donde hallaren algo desto, dexen providencia, para que en adelante se evite: hagan especial inquisicion, si los Patronos, ò Administradores, pagan enteramente las dotes en moneda de cótado, y sin retardacion, informandose de los interessados, y otras personas de conciencia: ò si toman las cartas de pago por entero, quedandose con alguna porcion, precisando à las partes, à que se dèn por satisfechas, por no perderlo todo, ò cobrar algo, para socorrer sus necessidades.

Tambien somos informados, que ay algunos Patronatos, con especiales dotaciones para limosnas en dinero para pobres del Lugar, ò Parroquia, y que la quenta del cumplimiento dellas se toma por sola la declaracion de los Administradores: donde no aya ya mandato, ponganlo de que se repartan estàs limosnas con intervencion de los Vicarios, y que se tome primero informe de los Curas para graduar las necessidades; y que quando ocurren algunas especiales, por noticia, que dàn los Curas, se socorran destas dotaciones, con la misma intervencion, y que conste todo por escrito.

Pongan especial cuydado en el nombramiento de Administradores para ellos, y procedan à la cobrança de los alcances de los antecedentes (que tampoco han de ser reelegidos sin grande vtilidad, y beneplacito nuestro) y quando no puedan conseguirlo antes de salir de los Lugares de la Visita, dexen comission para que se cobren con toda brevedad, y se distribuyan en los fines, à que estàn destinados por los Fundadores, y que nos dèn quenta los Vicarios, ò Curas de averse assi cumplido dentro del termino, que dexaràn señala do, segun su prudente arbitrio.

§ IX.

BAXA DE CENSOS, O TRIBVTOS.

POr la Pragmatica de su Magestad (Dios le guarde) de 13. de Febrero de este año de 1705, y publicada en esta Ciudad en veinte y seis de dicho es precisso aya novedad en el ajuste de quentas de Capellanias, Memorias, y Patro-

Patronatos,que tuvieren por fincas algunos cēsos redimibles;pues se hanminorado sus rentas de cinco à tres por ciento:y para que losContadores procedan en ellas con la advertencia que se debe, ordenamos : que en quanto à las Capellanias,cuya renta es redimible,y dispone el Fundador,se convierta toda en Missas, à razon de seis , ù ocho reales. v. gr. sin señalar numero determinado, sino que por la visita se le asignò el de cien Missas, que cabian à dichos seis , ù ocho reales ; estas se deben reduzir à las que cupieren à dicho respecto , segun la renta , que le quedare liquida : pero si las fundaciones ponen numero determinado,como de cien Missas,à seis reales;estas cabiendo en la renta à razon de à quatro reales , que es la tassacion de este Arçobispado , se han de cumplir enteramente , no obstante , el que aya tenido quiebra su renta , sino es que prevenga el Fundador , el que si se minora la dicha renta,se minore tambien el dicho numero de Missas.

En las memorias de Missas Cantadas , cuyos principales fueren redimibles , por cuya razon se minorò su renta ; y estas el Fundador dispuso se le cumpliessen con Ministros, organo , ò mayor solemnidad,à que oy no alcanzare la renta , no se ha de minorar el numero de Missas , como quepan enteramente , y se puedan cumplir llanas ; sino minorarlas en quanto à la solemnidad; pues esto mira mas à la voluntad de dicho Fundador.

En los Patronatos,que por dicha reduccion de Tributos viniere à menos su renta, y esta dispone el Fundador se convierta en vna Capellania de cinquenta ducados v.g.en cada vn año,y que se repartā entre pobres cien reales,ù otras Dotaciones à este modo , si por la fundacion no les dà prelacion à alguna de ellas , deben gozar todas prorata de la quiebra ; pero si alguna de ellas fuere preferida en la fundacion , declarando el Fundador , que se le cumpla en primero lugar esta,se ha de cumplir enteramente,como el dicho Fundador no le aya asignado fincas especiales à cada legado , que en tal caso cada vno tendrà la quiebra , que le correspondiere al tributo que le asignò.

Y finalmente,para el mayor acierto atenderàn los Visitadores a las clausulas de las fundaciones , è instituciones , y segun ellas , y las advertencias expressadas, y estilo de este Arçobispado , que es la mas segura interpretacion de las clausulas dudosas , daràn à los Contadores la orden mas justificada , y si todavia huviere alguna dificultad en algun caso particular , nos le consultaran, para que demos providencia.

§. X.
COFRADIAS.

Visiten las Cofradias, y reconozcā,si tienen regla aprobada, y cumplen con ella; y à las que no la tuvieren,asignenles vn breve termino , en que la hagan,y traygan à nuestro Provisor,para que la apruebe.

Tomen las quentas,sin dexarlas cometidas à los Vicarios , o Curas , por que no tienen vtilidad ; pues sabemos , que esto causa nota en los Lugares: las que hallaren tomadas en buena forma , apruebenlas , y no admitan por descargo gastos superfluos , ò profanos , agenos del Instituto de las Cofradias ; dèn providencia para su buen govierno , y especialmente prohiban,

que

que los Mayordomos presentes nombren à sus sucessores, sino que esto se haga por votos secretos de los Cofrades, con asistencia de los Vicarios, ò Curas mas antiguos.

§ XI.

HOSPITALES.

Visiten con singular cuydado, y charidad los Hospitales, sus Iglesias Sagrarios, Sacristias, Enfermerias, y Oficinas; è informense, si tratan à los enfermos con la asistencia necessaria à su alivio, y curacion; y aunque seã essemptos, dennos quẽta en la resulta de visita, por si huviere algo que remediar. Y en los sujetos à nuestra jurisdiccion, tomense las quentas juridicamente; y hagan escrutinio del Administrador, y Ministros: y porque hemos reconocido en algunas quentas, què algunos Administradores, ò Hermanos mayores, remiten facilmente los alcanzes que hazen, estamos persuadidos, que no se apuntan las entradas con toda fidelidad: y encargamos a nuestros Visitadores, apliquen el remedio possible, para que aya toda quenta, y razon de las limosnas que entran.

Informense, si ay alguna falta en la administracion de Sacramentos, y assistencia à los moribundos: en el aseo, y limpieza de las camas, entierros, aplicacion de los Expolios, &c.

En los Hospicios, donde se alvergan Peregrinos, y Mendicantes, inquieran, si se les asiste con todo lo que se ha destinado por los Fundadores: si se enseña la Doctrina Christiana, y haze cumplir con el precepto annual de la Confession, y Comunion à su tiempo; y si se les dà la lumbre necessaria para su abrigo: si se separan los hombres de las mugeres: si se reconocen los papeles que traen, y fe de casamiento de los que dizen ser casados.

§ XII.

VISITA DE CAPILLAS, HERMITAS, Y ORATORIOS.

Visiten las Capillas, Hermitas, y Oratorios publicos, y privados; vean si los Altares, y ornamentos, y demàs cosas necessarias para el Culto Divino, estàn con las calidades, y decencia que se debe: si en el sitio de los Oratorios, ò Lugar immediato à ellos, ò las Oficinas que estàn sobre sus techos, ay alguna indecencia: si los Breves, ò Licencias dadas subsisten en su fuerça, y valor; y hallando algun defecto substancial, suspendan la celebracion de las Missas, y dennos quenta.

Informense, si los Hermitaños son de buena fama, y costumbres, de dõde han venido, y en que se ocupan, y que gente tienen consigo, ò và à visitarlos: si tienen licencia de nuestro Provisor; y pidase la quenta de las limosnas que juntan, y en que las destribuyen; y los que no fueren aproposito, despidanlos, y si huvieren cometido delitos, haganles causa, y remitanla.

Sepan, si han hecho veladas de noche en alguna de las Iglesias, Capillas, ò Hermitas de su visitas; ò si se abren las puertas en las Fiestas, que en ellas se celebran, antes del amanecer, ò no se cierran antes de anochecer, y daràn providencia necessaria, para que no aya desordenes, ni ofensas de Dios en tales concursos.

VISI-

§ XIII.

VISITA DE LOS JUZGADOS DE TESTAMENTOS.

EN las Ciudades de Ezija, y Xerez, Villas de Marchena, y Lepe visiten los Juzgados de Testamentos, que en ellas ay, y reconozcan, si los libros, y papeles estàn en buena forma; si se guardan los Aranzeles, y costumbres de este Juzgado, para su buen govierno, y expediente de los negocios: vean los Testamentos pendientes dentro del año, y los atrasados; y si huviere alguna omission, apliquen puntual remedio; y si hallaren algun procedimiento contra derecho, ò en perjuyzio de las partes, ò contra el bien de las Almas, y puntual cumplimiento de los sufragios, y legados, informennos con toda individualidad, para que lo remediemos.

§ XIV.

VISITA DE CASAS DE RECOGIDAS.

VIsiten los Recogimientos, y Casas de Beatorios, Colegios de Niñas, &c. y vean si estàn con la Custodia, y buen govierno que se debe: visiten los Altares, y Ornamentos, y, si huviere Sacramento, el Sagrario con las prevenciones ya expressadas.

Infórmẽse, si en los Beatorios se procede cõ la rectitud, virtud, modestia y buen exẽplo q̃ se debe: se guardã las costituciones q̃ tuvierẽ, y si las mugeres, q̃ estàn alli retiradas, dàn alguna nota, ò escãdalo, encargãdo à los Vicarios, Madres, ò Superioras, se apliquen à cuydar del mayor aumento espiritual, y tẽporal de las Casas, y al remedio de lo q̃ se necessita; y q̃ traten à las Beatas, y Recogidas con amor, y charidad, y goviernen con prudente zelo, y discrecion; y si les pareciere conveniente, podràn hazer escrutinio, para mejor informar à Nos, y nuestro Visitador de Monjas, por cuya mano hemos ordenado se dirijan, y goviernen los Beatorios.

En las Casas de Recogidas forzadas, vean las mugeres que ay, è informense de la causa de la reclusion de cada vna, y de su enmienda, y dennos quenta con lista aparte, en que se expresse el delito, el estado de cada muger, su Patria, quien la puso, quãtos años ha estado, y el juyzio, q̃ se haze de su arrepentimiento y si alli dentro cometen algunas culpas, hagan que se castiguen segun merecieren; y sepan si las Madres Mayores, à cuyo cargo estàn, son mugeres de valor, y entereza, con charidad, y prudencia, y tales como se requiere para el ministerio.

§ XV.

DEMANDAS, DE QUE HAN DE CONOCER LOS *Visitadores.*

EN el tiempo actual de la visita, puedan proceder, à mandar pagar los alcanzes de Fabricas, Patronatos, y Cofradias, a sus Mayordomos, ò Administradores; y dexar comission à los Vicarios, ò Curas mas antiguos, para que procedan contra ellos, quando no se consiga entonces: pero acabada la visita, no han de poder sacar estos negocios à otro Lugar, ni bolver à introduzirse en ellos; y los Vicarios, ò Curas, à quienes

dexen comiſsion, cō inſtruccion del modo como han de proceder, y actuar, remitan los autos à nueſtro Proviſor, ſi llegaren à proceder judicialmente como ſi la comiſsion dimanaſſe de ſu Juzgado.

Y tambien oiràn los Viſitadores las demandas, que ſe intentaren contra Ecleſiaſticos, por deudas, y contra las Fabricas, Patronatos, y Cofradias; però no podràn conocer de cauſas Matrimoniales, Dezimales, ni Beneficiales: y las Criminales, hecha la ſumaria, las han de remitir à nueſtro Proviſor, y en las de Divorcio, podràn extrajudicialmente vèr, ſi pueden componer, y ajuſtar à las partes; y no conſiguiendolo, daràn quenta à nueſtro Juez de la Igleſia, para que proceda contra ellos. En las de immunidad podràn con mas razon lo que permite el Synodo à los Vicarios foraneos.

§ XVI.

VISITA DE LO PERTENECIENTE A REGVLARES.

LOs Patronatos, Capellanias, y Memorias, que eſtuvieren fundadas en Conventos de Regulares, las han de viſitar nueſtros Viſitadores, y reconocer ſu eſtado, y cumplimiento, aunque los bienes ſe adminiſtren por los miſmos Regulares, y eſtè de ſu cargo el cumplir los gravamenes pios: y en quanto al modo de apuntar las Miſſas los Capellanes, guardeſe lo diſpueſto, de que no ſolo ſe abonen por la certificacion de los Prelados, que ateſtan averles viſto frequentar aquella Igleſia, y dezir Miſſas, ſino que las han de firmar tambien en vna de nueſtras Collecturias, la que eſtuviere mas cercana al Convento, donde eſtàn las Capellanias.

Hagan tambien la Viſita, y tomen quentas en los Hoſpitales Conventos de San Juan de Dios, cuyo numero de Religioſos no llega à doze, ſegun lo diſpueſto por Vrbano VIII. y Innocencio X. y coſtumbre de eſte Arçobiſpado.

Informenſe extrajudicialmente, y con gran recato, y ſecreto, de los procedimientos de los Regulares, eſpecialmente de lo que ſe nota extra clauſtra.

Inquieran, como han procedido los Predicadores de Quareſma; de ſu exemplo, modo de predicar, aſsiſtencia al Confeſonario, deſinterès, y ſi han cumplido con la inſtruccion, que ſe les dà, y nos daràn eſpecial, è individual noticia de todo.

§ XVII.

CONVENTOS DE MONJAS.

EN las Ciudades, ò Villas, donde huviere Conventos de Monjas, ſugetas, ò nò, à nueſtra juriſdiccion ordinaria, inquieran con diſcrecion, y prudencia, ſi ay frequentes viſitas, que llaman devociones, de que reſulta alguna nota, ò eſcandalo; y ſi hallaren algo, nos daràn aviſo de las perſonas que frequentan los Conventos: Informenſe tambien, como ſe guarda la Clauſura, por ſi huviere algo que remediar, de lo que nos eſtà mandado, y encargado por el Santo Concilio de Trento, y Bulas Apoſtolicas.

No paſſen à viſitar Sagrarios, Igleſias, ni otra coſa alguna dependiente de los

los Conventos de Monjas de nuestra filiacion sin especial mandato nuestro; pero siempre, q̃ llegaren a donde ay tales Conventos, daràn aviso a nuestro Visitador General de Monjas, por si huviere algo que encomendarles; y veràn tambien a las Superioras de nuestra parte, y nos informaràn extrajudicialmente del govierno de los Convẽtos, assi en lo espiritual, como en lo temporal, y de los procedimientos de los Confessores, Capellanes, Mayordomos, y demas Ministros.

§ XVIII.

PERSONAS DE INFORME.

AVnque tenemos dado orden circular, para que los Vicarios, ò Curas mas antiguos nos participen todo lo que ocurriere digno de nuestra consideracion expressando lo cierto, como cierto, y lo dudoso, como tal, distinguiendo entre lo publico, y lo oculto, y todas las circunstancias, que conduxeren para la instruccion de nuestro animo; demas de esso, en qualquier Lugar, que hallaren otras personas de secreto, prudencia, zelo, y confiança, les encargaràn lo mismo; y en el informe secreto, que nos hazen los Visitadores de lo que ha resultado del escrutinio, y visita, pondran los nombres de los sujetos, à quien dexan encargado este cuydado, para que nos podamos valer de ellos, quando conviniere.

§ XIX.

ARANZELES.

GVarden los Visitadores por si, y sus Contadores, en quanto a derechos de visita, el Aranzel, que sobre esto hemos expedido en diez de Março deste presente año de 1705. Inquieran con vigilancia, si en las Ciudades, Villas, y Lugares deste Arçobispado, observan otro, expedido en veinte y quatro de Abril deste mismo año, sobre los derechos, que han de llevar los Vicarios, ò los Curas mas antiguos, que hazen sus vezes, y sus Notarios por los despachos, autos, y diligencias, que se hazen de oficio, ò por comission; si los Receptores, que van con comissiones, se arreglan en sus derechos a la tassa, y Aranzeles de nuestros Juzgados, è instruccion de la Colecturia general, en lo respectivo a sus diligencias; y si las hazen fiel, y debidamente, ò si se conciertan con las partes, y disimulan por alargar mas las costas, ò por otros fines, y empeños en grave perjuyzio de la justicia, ò interesados.

§ XX.

FAMILIA QVE HA DE LLEVAR EL VISITADOR, Y COMO *se ha de portar en los Lugares de la Visita.*

VAyan los Visitadores con el menos gasto, y aparato, que fuere possible a su decencia; y assi no lleven mas de vn criado, y el Contador, ò Contadores, que les destinaremos, y Oficiales, que les permitieremos.

Antes que passen à algun Lugar, avissen con bastante tiempo el dia, en que han de ir, y remitan copia de los Libros, y papeles, que les han de tener prevenidos, para no detenerse, ni perder tiempo.

Avisen

Avisen, se les ponga casa por las Justicias, y que no sea la del Vicario, Cura, Mayordomo, ò otro Eclesiastico de los, que han de ser especialmente visitados; y observese esto como se manda, porque tendremos especial cuydado de saber, si se cumple y procederemos como contra inobedientes.

Portense con gran circunspeccion, modestia, y exemplo, sin estrechar amistad con ningun Eclesiastico, ni Seglar, ni permitir, que vengan à tenerle conversacion, y a vèr lo que passa en su despacho; y en ningun modo se hallen en divertimientos publicos; atiendan mucho à las personas, de quien toman los informes; oyganlos à todos; hagan reflexion sobre las dependencias, y encadenamientos de vnos con otros, sus amistades, odios, pleytos, &c. para sacar con gran madurez, y prudencia la verdad, y venir en conocimiento de lo, que han de proveer.

La mesa, y alimento de sus personas, y comitiva, sea parco, sin escasèz, y de que no resulte nota, ni mal exemplo; y en ningun modo reciban regalos, aunque sean de cosas comestibles, y los que los embian no ayan de ser visitados; pues por las circunstancias, deben prudentemente creer, que todo và con intencion, y que estàn los dependientes atendiendo à quanto passa en su possada.

Y porque hemos sabido, que corriendo el gasto por mano de los Mayordomos, no và bien arreglado, a vezes por excesso, y otras por defecto: de aqui adelante en los Lugares, donde està assentado, que las Fabricas hagan el gasto por todo el tiempo, ò por algunos dias, no corra este por mano del Mayordomo, sino que los Visitadores lo hagan por si mismos, pidiendo dinero al Mayordomo, y encomendandolo à alguuo de su familia, que con toda distincion dè la quenta al fin de la visita, procediendo con toda la moderacion posible en beneficio de las Fabricas, y la mostraràn a los Vicarios, Curas, y Beneficiados, y dexaran vn tanto de ella para la visita siguiẽte, aunqne en el libro se ponga toda en menos partidas, para que se abonen en visita siguiente, no con titulo de ayuda de costa, sino de gasto de comida, Ama, limpiar ropa, Bagaxes, &c.

Tambien somos informados, que en algunos Lugares ay estilo de dar cantidad determinada, para que el Visitador se haga el gasto; donde se hallare legitimamente asentado, observese; pero pongase claro en las quentas; y de ninguna manera se embeba en otras partidas; porque ni esto es conveniente, ni indicio de hallarse legitimameute introducido; sobre lo qual encargamos la conciencia a los Visitadores: de qualquier suerte que esto se haga, pongan con toda distincion en la relacion, que nos hazen de la visita, los dias que se han detenido en cada Lugar, y lo que ha importado el gasto hecho con sus personas, y familia, como tambien el de los derechos de Visita separadamente, sin contentarse con el tanteo, que suelen hazer regulando los gastos por quinquennios.

§ XXI.

AYUDAS DE COSTA.

NO se dèn ayudas de costa a los Mayordomos, como ya se ha dicho, ni a los Contadores, aunque sea con motivo de algun trabaxo

sobre-

sobresaliente, ni a los Alguaziles, Organistas, Sacristanes, ò Monazillos, aunque aya exemplares de otras visitas. Pero serà justo paguen el trabaxo a los que les asistieren a la expedicion mas breve de la visita, como para hazer recados, llamar à esta, ò à la otra persona, &c. Y en los Lugares, donde se dà cantidad señalada por la Fabrica, y Obras pias, para el gasto del Visitador, y su familia, tampoco se han de dar ayudas de costa a las Amas, Labanderas, ni a los que traen la despensa &c. porque esto debe ser de quenta de los Visitadores. Sobre todo lo qual les encargamos la conciencia, con obligacion de restituirlo à las Fabricas, y Obras pias.

§ XXII.

MANDATOS.

SEan muy moderados, y circunspectos en poner mandatos nuevos, ò revocar los ya dexados en otras visitas, ni quieran introduzir devociones segun su afecto; pero promuevan mucho la del Rosario; regularmente solo manden lo que se necessita para remedio de las faltas, que hallaren en lo Sacramental, ornamentos, assistencia al Culto Divino, buen govierno de las Collecturias, y providencia para la mejor administracion de Fabricas, segun la practica mas comũ, y assentada en el Arçobispado; remedio de abusos ya notados, como comunicacion de capitulados, observancia de Fiestas, desordenes en Processiones de Semana Santa, ò materia de otros Edictos expedidos por Nos, ò nuestro Provisor: y si ocurriere otra cosa, cõsultennos primero, y de ningun modo mãden dàr obvenciones en entierros, Baptismos, y Velaciones, ò semejantes funciones à Pertigueros, Organistas, ò Alguaciles de la Iglesia, aunque sus provechos sean cortos.

En quanto à las obras, y reparos, guardese lo dispuesto por la Synodal, y no porque estè sobrada la Fabrica han de querer distribuir en obras su caudal; sino vèr, si ay tributos que quitar, ò alguna possession que mejorar en beneficio del mayor aumento de las rentas de la Fabrica.

En las constituciones, que hallaren no estar en observancia, y juzgaren conveniente, restablecerlas con mandato especial, consultennos primero los motivos que tuvieren, y los inconvenientes, que pueden temerse en bolverlas a mandar, y hazer obedecer, y cumplir.

§ XXIII.

RESVLTA DE VISITA.

DEl libro particular, que han de llevar para sus apuntamientos, han de sacar el informe, ò relacion, que nos han de hazer de su visita; y en èl han de poner con distincion, y claridad, pero con la brevedad possible, la visita de Sagrarios, Pila Baptismal, Chrismeras, Altares, caudal de Fabricas, alcanzes de Mayordomos, Colectores, nombramientos de ambos, numero de Capellanias, Patronatos, y el estado de las quentas de estos, copia de los Eclesiasticos, su edad, y su suficiẽcia, rẽta, genio, y modo de vida de cada vno, los q̃ assisten, ò no, al Choro, y à cõferẽcias Morales, las culpas, y escandalos que huviere, el remedio que ha puesto, y los mandatos que ha dexado, y lo demàs que entendiere ser digno de nuestra consideracion,

ſegun lo que dexamos advertido yà, è inſinuado.

Y reſpeto de que en las reſultas de la primera Viſita general, que ſe ha hecho, nos hã pueſto relacion larga de la fabrica material, Capillas, y Retablos de cada Igleſia, en eſtas relaciones no tendràn que repetirlo, ſino añadir lo que de nuevo ſe huviere obrado.

Y porque en Provincia tan dilatada, como es la de la Viſita, no es poſſible dàr providencia para todo en eſta breve inſtruccion, nos remitimos en lo demàs al Synodo, y à la que al fin de el eſtà impreſſa, y à la prudencia, y diſcrecion de los Viſitadores. Y mandamos ſe obſerve lo aqui expreſſado inviolablemente, con apercebimiento, que eſtaremos à la viſta de los procedimientos de cada vno de los Viſitadores, y premiaremos al que mas ſe eſmerare, ò paſſaremos à deponer de oficio al que en negocio tan grave no ſe portare, como ſe neceſsita, para el deſcargo de nueſtra Paſtoral obligacion, y conveniencia. Dada en Sevilla, en nueſtro Palacio Arçobiſpal en 20. de Setiembre de 1705.

Manuel Arçobiſpo de Sevilla.

Por mandado del Arçobiſpo mi ſeñor.

D. Joſeph Bernardo de la Peña Pedrero,
Secretario.